

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 109

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** *Oficios Nros
632 y 634 /10. adjuntando modificación
de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
mediante Acordada N° 24/10.*

Entró en la Sesión de : 18 MAYO 2010

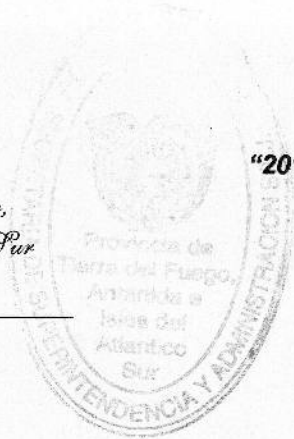
Girado a Comisión Nº 1 y 6.-

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Oficio N°: 632 /10 STJ-SSA

Ushuaia, 21 de abril de 2010.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

23 ABR 2010

MESA DE ENTRADA

N° Hs. 13 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

454

21.04.10

HORA: 14:43

FIRMA: [Signature]

Al Sr. Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
de la Legislatura Provincial
Dr. Manuel RAIMBAULT
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Superintendencia y Administración, por disposición del Superior Tribunal de Justicia, a fin de remitirle copia de la Acordada N° 24/10 mediante la cual se aprueba el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Ushuaia, 21/04/2010.
Por o Sr. Secretario, a sus efectos.

[Handwritten signature of Manuel Raimbault]

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 21 días del mes de abril del año dos mil diez, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 156 inciso (8) de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia posee, con exclusividad, iniciativa para presentar en la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Resulta necesario efectuar modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº: 110, con el objeto de adecuar el régimen de subrogancias a la creación y habilitación de los nuevos Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad e incluir cambios propuestos por los Titulares de los Ministerios Públicos en orden al mejoramiento del servicio.

En cuanto al reemplazo de Magistrados y Funcionarios de los Ministerios Públicos cabe contemplar los supuestos de ausencias prolongadas de varios meses motivadas por licencias por razones de salud de largo tratamiento o por licencias extraordinarias.

En estos casos el régimen ordinario de subrogancias no satisface las necesidades del servicio, por cuanto la función de quien cumple la suplencia se ve afectada en virtud de la extensión de la misma.

De tal manera, se estima conveniente establecer un régimen especial, convocando ante dicha circunstancia a abogados de la matrícula y a profesionales jubilados ex integrantes de la Justicia Provincial.

Los profesionales interinos deberán contar con los requisitos exigidos para el cargo respectivo por la Constitución Provincial y su desempeño será remunerado en iguales condiciones que el titular. Durará hasta que se cubra la vacante o que se produzca el reintegro del juez o funcionario subrogado. ///

La convocatoria se efectuará en base a un registro en el que se describirán los profesionales interesados en efectuar eventualmente las suplencias en cuestión, con matrícula vigente en la Provincia y aquellos jubilados de la Justicia Provincial que hubieran desempeñado cargos de Magistrados y Funcionarios incluidos en el artículo 143° de la Constitución Provincial, aunque no tuvieran la matrícula vigente.

Con los referidos profesionales el Superior Tribunal de Justicia integrará una lista que será remitida al Consejo de la Magistratura para que adopte este acuerdo. Dicha lista tendrá vigencia por tres (3) años.

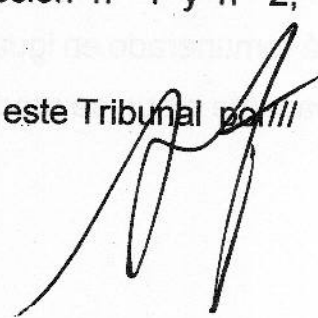
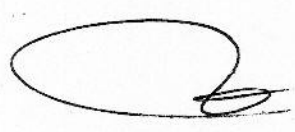
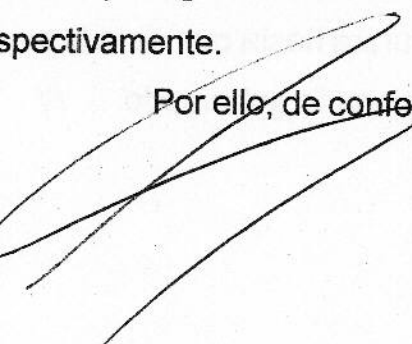
Por razones de urgencia, debidamente fundadas, para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio, se considera necesario que el Superior Tribunal de Justicia pueda solicitar acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura para designar como interino a un Magistrado o Funcionario en actividad, en las mismas condiciones precedentemente indicadas.

Teniendo en cuenta que la competencia material de los Juzgados de Primera Instancia de Competencia Ampliada es actualmente idéntica a la de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, corresponde adecuar su denominación.

En el ámbito electoral, se plantea la adecuación de la normativa a la competencia actual del Juzgado, exclusivamente electoral, toda vez que la materia registral es ejercida por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, según lo dispuesto por Ley n° 532. También corresponde modificar la denominación y el rango del Actuario de dicho tribunal, asimilándolo a los secretarios de los restantes Juzgados.

Por su parte, a fin de facilitar el conocimiento público, procede modificar la nominación de los Juzgados de Instrucción, reemplazando las de Primera y Segunda Nominación por Juzgados de Instrucción n° 1 y n° 2, respectivamente.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por III



///el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

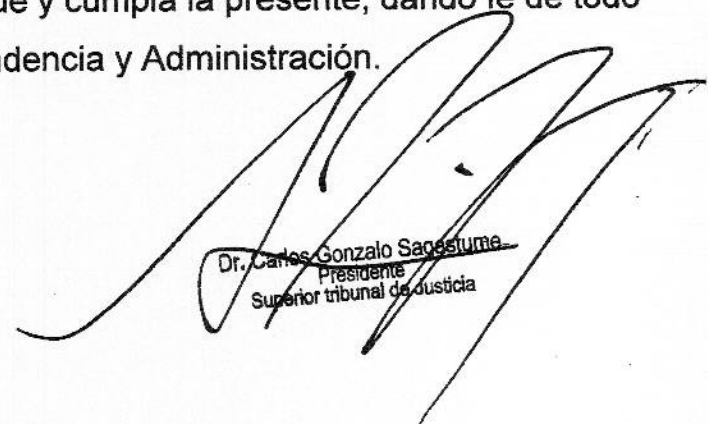
ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial n°: 110, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

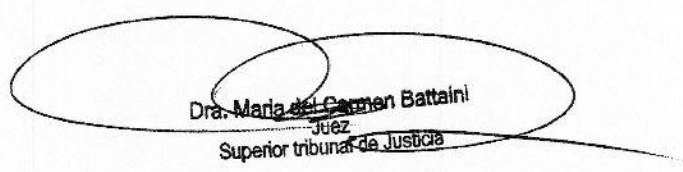
Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.



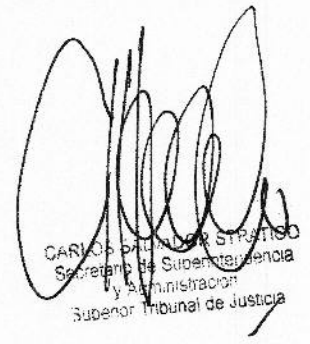
Javier Darío Muchnik



Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior tribunal de Justicia

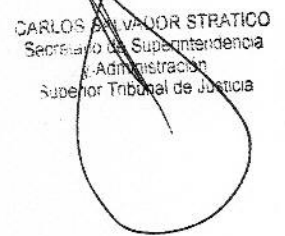


Dra. María del Carmen Battaini
Juez
Superior tribunal de Justicia



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 24/10



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL N°: 110**

CAPÍTULO VI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 52: Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán a razón de dos (2) por cada Distrito Judicial. Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario.

Se denominarán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 1 y N°: 2, correspondiendo el número uno (1) al juzgado actual.

De tal manera, a partir de la sanción de esta ley, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada de cada distrito pasará a denominarse Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 2 y tendrá la competencia asignada en el primer párrafo de este artículo.

Queda derogado el art. 59 bis de la Ley N° 110 (t.o. Ley. N° 135).

CAPÍTULO IX

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ELECTORAL

Artículo 58. La competencia electoral será ejercida por el ***Juez de Primera Instancia Electoral***. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un ***Secretario***.

Sus resoluciones serán recurribles, en los casos que la ley establezca, ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones.

Artículo 59. *El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande, con los alcances de actuación que determine el reglamento, a cargo de un funcionario letrado.*

TÍTULO VII
DEL MINISTERIO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61. El Ministerio Público Fiscal será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia. El Ministerio Público de la Defensa será desempeñado por el *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia*. En ambos Ministerios además actuarán los funcionarios que establezca la Ley, en los distintos fueros e instancias.

Artículo 62. Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, seis (6) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y seis (6) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.

CAPÍTULO II
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 64. Son atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal los fijados en los códigos de procedimiento, y especialmente:

g) atender y asesorar a la víctima velando por sus derechos y facultades establecidos en el Código Procesal Penal y la legislación vigente.

(los restantes incisos no se modifican)

CAPÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

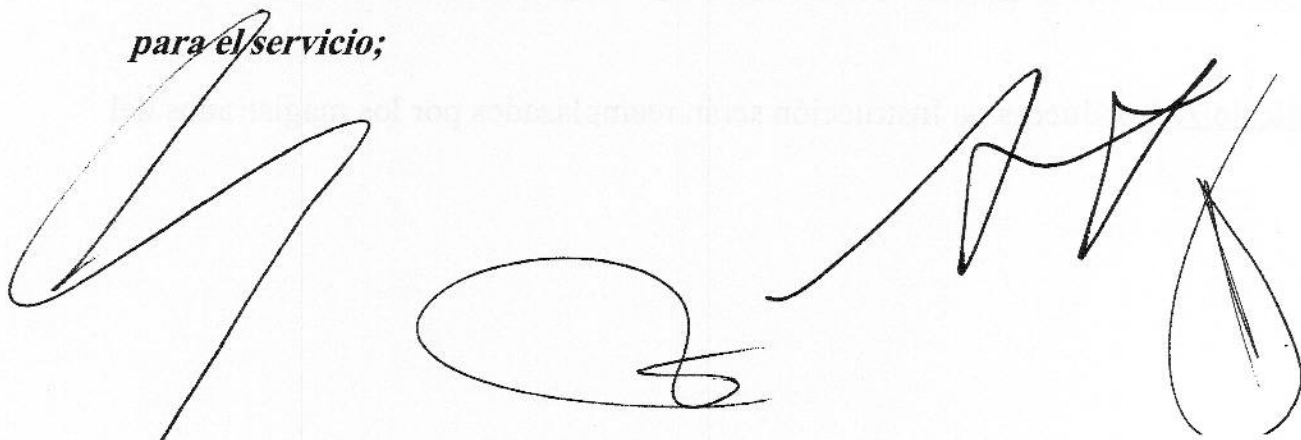
Artículo 68. Corresponde al ***Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia*** la jefatura del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

a) (se mantiene el texto anterior)

b) reglamentar las formalidades del negocio jurídico de representación y las circunstancias de hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un ***letrado particular***;

c) las establecidas en los incisos c), d), e), f), i), j), k), l) y m) del artículo 65, respecto de los Defensores Públicos; (sin modificaciones)

d) ejercer la defensa pública ante los ***Tribunales de Juicio en lo Criminal en ambos Distritos Judiciales, pudiendo al efecto delegar espacios de actuación en la persona de los señores Defensores Mayores y Defensores Públicos que estime conveniente para el servicio;***



DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 71. *Con carácter previo a la asistencia jurídica, los Defensores Públicos deberán verificar que el interesado que acuda en demanda del servicio se encuentre comprendido dentro de los parámetros que corresponden al régimen de accesibilidad a la asistencia letrada del Ministerio Público de la Defensa, conforme la normativa administrativa que al efecto establezca el Titular del citado Ministerio Público. Solamente en casos en los que la situación traída a conocimiento de los señores Defensores no admita demora, conforme al criterio del Defensor consultado, se deberá asumir la intervención requerida sin la necesidad de efectuar el trámite de verificación previa al que refiere el presente artículo.*

Para actuar como querellante el Defensor Público deberá requerir autorización al Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá en forma fundada, comunicando la designación al Superior Tribunal de Justicia que llevará un registro al efecto.

Artículo 72. *El Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia...*(el resto del artículo mantiene su redacción anterior)

TÍTULO VIII

REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS

CAPÍTULO IV

DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Artículo 77 Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del

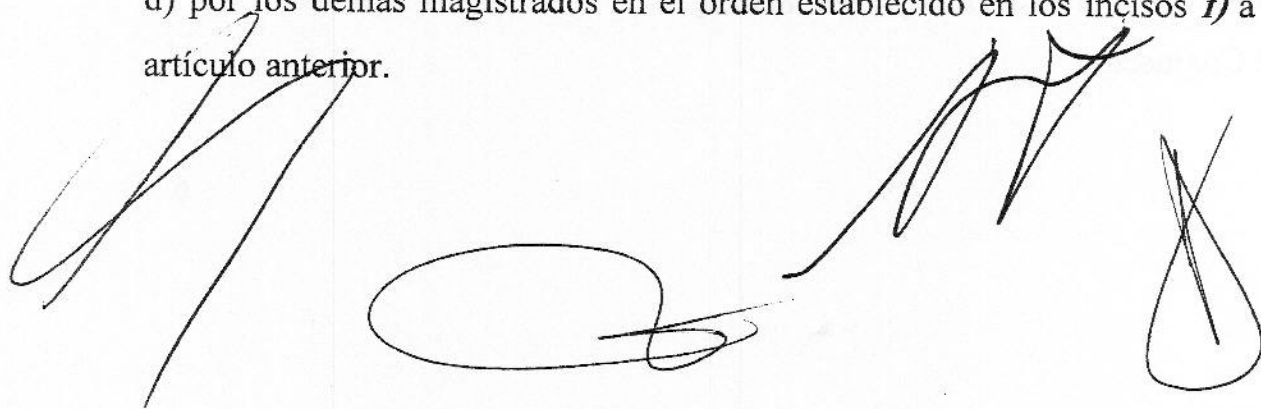
mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **por los demás Jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al Juzgado que debe integrarse;**
- b) **por el Juez de Instrucción de turno;**
- c) por el Juez Correccional;
- d) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden;**
- e) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- f) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- g) por el **Juez Electoral** si la suplencia corresponde al Distrito Judicial Sur;
- h) por los Conjueces.

CAPÍTULO V DEL JUEZ CORRECCIONAL

Artículo 78 El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Instrucción que no **hubiesen** dictado el auto de procesamiento, **por su orden . En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, por su orden.**
- b) **por los Jueces de Primera Instancia de Familia y Minoridad en orden inverso de numeración;**
- c) **por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en orden inverso de numeración;**
- d) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos **f)** a **h)** del artículo anterior.



CAPÍTULO VI

DE **LOS JUECES** DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 79 **Los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse,**
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden,**
- d) por el **Juez Electoral** si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por los Jueces de Instrucción, **por su orden,**
- g) por los Conjueces.

CAPÍTULO VI BIS

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

Artículo 79 bis El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- b) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **en orden inverso de numeración;**
- c) por el **Juez Electoral,**
- d) **por el Juez Correccional**
- e) por los Jueces de Instrucción, **por su orden,**
- g) por los Conjueces.

CAPÍTULO VII

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 80 **Los Jueces** de Familia y Minoridad serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **recíprocamente;**
- b) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **en orden inverso a su numeración.**
- c) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- d) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso c) del artículo anterior.

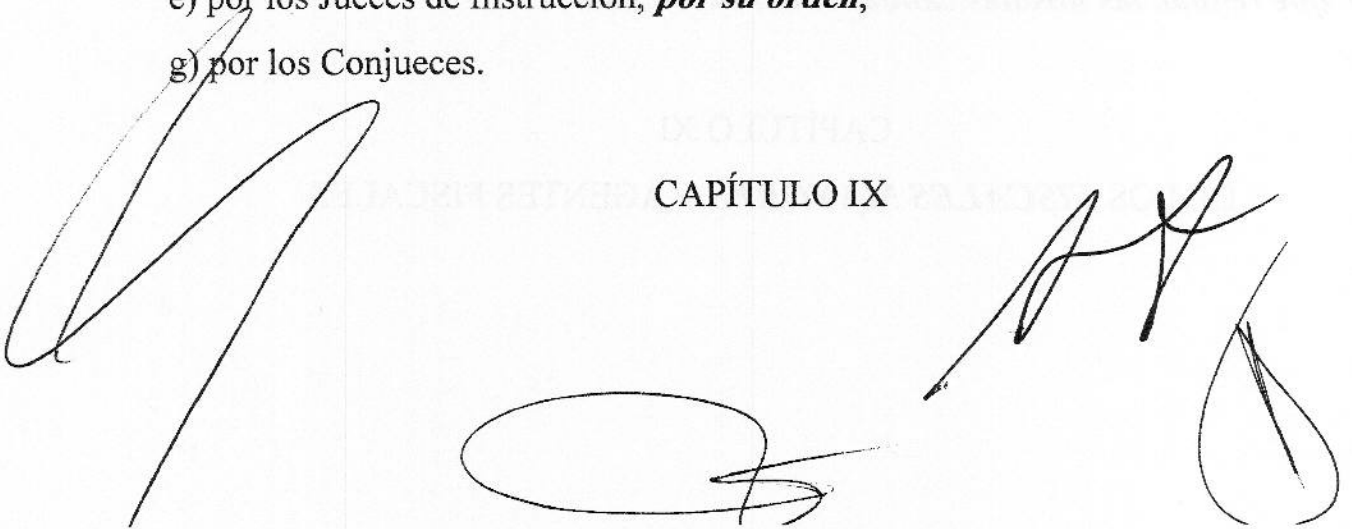
CAPÍTULO VIII

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ELECTORAL

Artículo 81 El **Juez de Primera Instancia Electoral** será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden;**
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los Jueces de Instrucción, **por su orden;**
- g) por los Conjueces.

CAPÍTULO IX



The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is another large signature with a teardrop-shaped mark below it. A small number '7' is written to the right of the signature on the far right.

DEL FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 82. El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Agente Fiscal de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO X

DEL DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 83. El *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia* será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Defensor Público de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO XI

DE LOS *FISCALES MAYORES* Y AGENTES FISCALES

Artículo 84. **Los Fiscales Mayores** y Agentes Fiscales serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) por los otros Agentes Fiscales **del Distrito**;
- b) por los Defensores Públicos **del Distrito**, si no mediaran intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) **que reúnan las mismas calidades del subrogado.**

CAPÍTULO XI

DE LOS **DEFENSORES PÚBLICOS MAYORES** Y DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 85. **Los Defensores Públicos Mayores** y Defensores Públicos serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) por los otros Defensores Públicos **del Distrito**;
- b) por los Agentes Fiscales **del Distrito**, si no mediaren intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) **que reúnan las mismas calidades del subrogado.**

CAPÍTULO XIII

CONJUECES, ABOGADOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO Y **JUECES Y FUNCIONARIOS INTERINOS**

Artículo 87 BIS. **En los casos de cargos de Magistrados, Defensores Públicos y**

Agentes Fiscales vacantes transitoria o definitivamente y de manera prolongada, el Superior Tribunal de Justicia podrá cubrirlos en forma interina, para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio, solicitando acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura para designar al efecto a un Magistrado o Funcionario en actividad que reúna las condiciones constitucionales previstas para el cargo a subrogar.


No obstante ello, el Superior Tribunal de Justicia podrá cubrir en forma interina dichas vacancias con abogados de la matrícula y ex Magistrados o Funcionarios de la Justicia Provincial jubilados. Los profesionales deberán contar con los requisitos exigidos para el cargo respectivo por la Constitución Provincial y su desempeño será remunerado en iguales condiciones que el titular y tendrán las mismas incompatibilidades. Durará hasta que se cubra la vacante.

Al efecto, el Superior Tribunal de Justicia confeccionará una lista llamando a inscripción de interesados en desempeñar eventualmente las suplencias en cuestión, dirigido a abogados con matrícula vigente en la Provincia y a aquellos jubilados de la Justicia Provincial que hubieran ejercido cargos de Magistrados o Funcionarios incluidos en el artículo 143° de la Constitución Provincial, aunque no tuvieran la matrícula vigente.

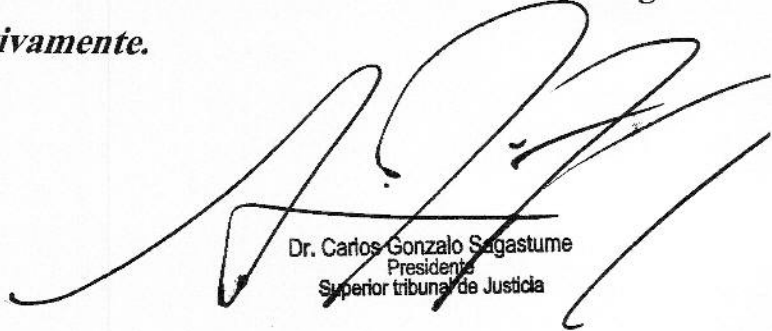
Dicha lista se integrará con los referidos profesionales por el Superior Tribunal de Justicia y será remitida al Consejo de la Magistratura para que preste el acuerdo respectivo. La lista tendrá vigencia por tres (3) años.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMUNES

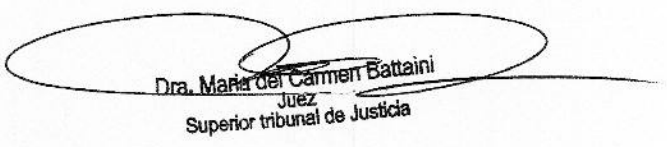
Artículo 88 bis. Cuando en esta ley Orgánica del Poder Judicial y en toda otra norma legal o reglamentaria dictada con anterioridad se denomine Juzgados de Instrucción de Primera o Segunda Nominación deberá leerse como Juzgados de Instrucción n° 1 y n° 2, respectivamente.



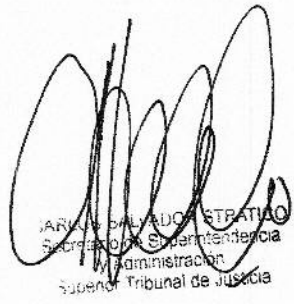
Javier Darío Muchnik



Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior tribunal de Justicia




Dra. María del Carmen Battaini
Juez
Superior tribunal de Justicia



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 24/10.....



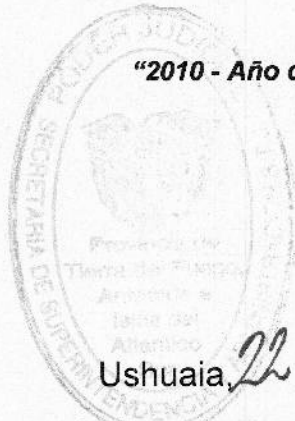
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

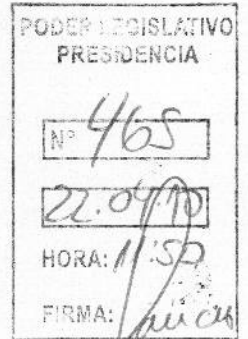
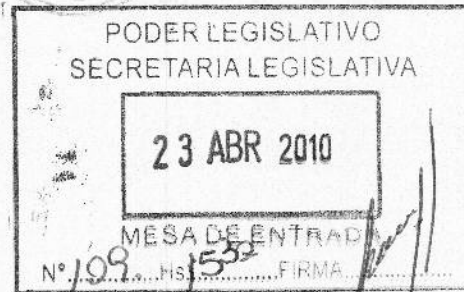
"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Oficio N°: 634 /10 STJ-SSA

Ushuaia, 22 de abril de 2010.

Al Sr. Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
de la Legislatura Provincial
Dr. Manuel RAIMBAULT
Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Superintendencia y Administración, por disposición del Superior Tribunal de Justicia, a fin de remitirle copia certificada de la Acordada N° 24/10 mediante la cual se aprueba el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atento a que con fecha 21 del corriente mediante oficio N° 632/10 STJ-SSA se omitió certificar la copia de la aludida Acordada.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

*Ushuaia, 23/04/2010.
Por el Sr. legislador.*

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 21 días del mes de abril del año dos mil diez, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 156 inciso (8) de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia posee, con exclusividad, iniciativa para presentar en la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Resulta necesario efectuar modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº: 110, con el objeto de adecuar el régimen de subrogancias a la creación y habilitación de los nuevos Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad e incluir cambios propuestos por los Titulares de los Ministerios Públicos en orden al mejoramiento del servicio.

En cuanto al reemplazo de Magistrados y Funcionarios de los Ministerios Públicos cabe contemplar los supuestos de ausencias prolongadas de varios meses motivadas por licencias por razones de salud de largo tratamiento o por licencias extraordinarias.

En estos casos el régimen ordinario de subrogancias no satisface las necesidades del servicio, por cuanto la función de quien cumple la suplencia se ve afectada en virtud de la extensión de la misma.

De tal manera, se estima conveniente establecer un régimen especial, convocando ante dicha circunstancia a abogados de la matrícula y a profesionales jubilados ex integrantes de la Justicia Provincial.

Los profesionales interinos deberán contar con los requisitos exigidos para el cargo respectivo por la Constitución Provincial y su desempeño será remunerado en iguales condiciones que el titular. Durará hasta que se cubra la vacante o que se produzca el reintegro del juez o funcionario subrogado. ///



Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

/// La convocatoria se efectuará en base a un registro en el que se inscribirán los profesionales interesados en efectuar eventualmente las suplencias en cuestión, con matrícula vigente en la Provincia y aquellos jubilados de la Justicia Provincial que hubieran desempeñado cargos de Magistrados y Funcionarios incluidos en el artículo 143º de la Constitución Provincial, aunque no tuvieran la matrícula vigente.

Con los referidos profesionales el Superior Tribunal de Justicia integrará una lista que será remitida al Consejo de la Magistratura para que preste acuerdo. Dicha lista tendrá vigencia por tres (3) años.

Por razones de urgencia, debidamente fundadas, para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio, se considera necesario que el Superior Tribunal de Justicia pueda solicitar acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura para designar como interino a un Magistrado o Funcionario en actividad, en las mismas condiciones precedentemente indicadas.

Teniendo en cuenta que la competencia material de los Juzgados de Primera Instancia de Competencia Ampliada es actualmente idéntica a la de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, corresponde adecuar su denominación.

En el ámbito electoral, se plantea la adecuación de la normativa a la competencia actual del Juzgado, exclusivamente electoral, toda vez que la materia registral es ejercida por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, según lo dispuesto por Ley nº 532. También corresponde modificar la nominación y el rango del Actuario de dicho tribunal, asimilándolo a los Secretarios de los restantes Juzgados.

Por su parte, a fin de facilitar el conocimiento público, procede modificar la nominación de los Juzgados de Instrucción, reemplazando las de Primera y Segunda Nominación por Juzgados de Instrucción nº 1 y nº 2, respectivamente.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por ///

DR. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

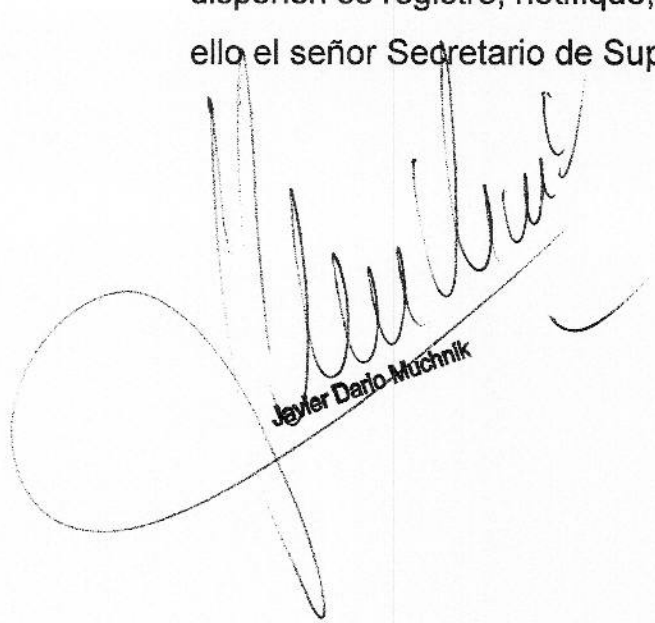
ES COPIA FIEL

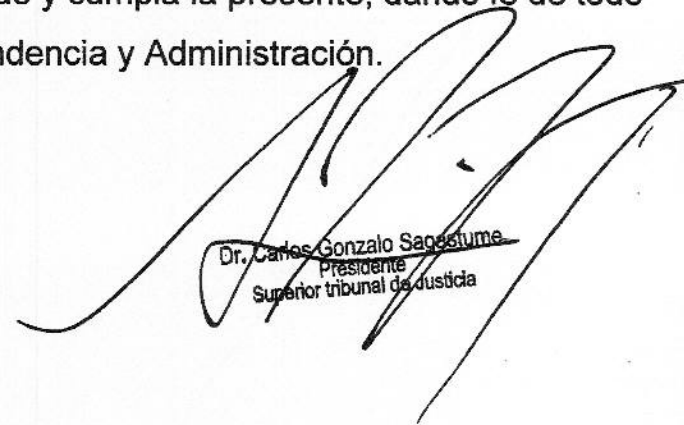
///el inciso 8° del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

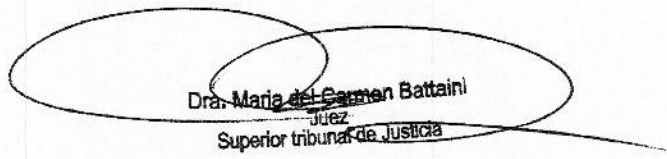
ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial n°: 110, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

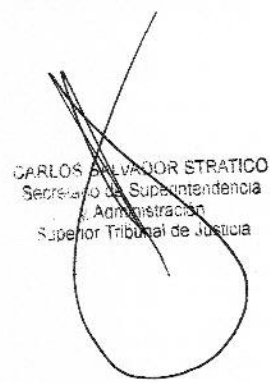

Javier Darío Muchnik


Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior tribunal de Justicia


Dra. María del Carmen Battaini
Juez
Superior tribunal de Justicia

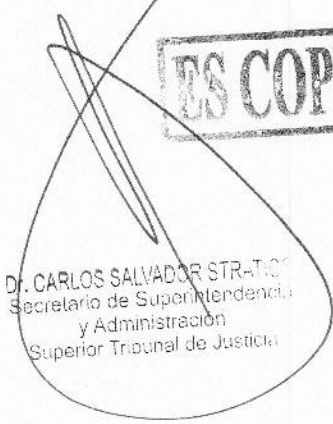

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 24/10


CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



ES COPIA FIEL


Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL N°: 110**

CAPÍTULO VI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 52: Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán a razón de dos (2) por cada Distrito Judicial. Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario.

Se denominarán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 1 y N°: 2, correspondiendo el número uno (1) al juzgado actual.

De tal manera, a partir de la sanción de esta ley, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada de cada distrito pasará a denominarse Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 2 y tendrá la competencia asignada en el primer párrafo de este artículo.

Queda derogado el art. 59 bis de la Ley N° 110 (t.o. Ley. N° 135).

CAPÍTULO IX

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ELECTORAL

Artículo 58. La competencia electoral será ejercida por el ***Juez de Primera Instancia Electoral***. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un ***Secretario***.

Sus resoluciones serán recurribles, en los casos que la ley establezca, ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones.

(Handwritten signatures)



ES COPIA FIEL

Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Artículo 59. *El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande, con los alcances de actuación que determine el reglamento, a cargo de un funcionario letrado.*

TÍTULO VII
DEL MINISTERIO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES


Artículo 61. El Ministerio Público Fiscal será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia. El Ministerio Público de la Defensa será desempeñado por el *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia*. En ambos Ministerios además actuarán los funcionarios que establezca la Ley, en los distintos fueros e instancias.

Artículo 62. Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, seis (6) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y seis (6) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.

CAPÍTULO II
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

2


Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

Artículo 64. Son atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal los fijados en los códigos de procedimiento, y especialmente:

g) atender y asesorar a la víctima velando por sus derechos y facultades establecidos en el Código Procesal Penal y la legislación vigente.

(los restantes incisos no se modifican)

CAPÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 68. Corresponde al ***Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia*** la jefatura del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

- a) (se mantiene el texto anterior)
- b) reglamentar las formalidades del negocio jurídico de representación y las circunstancias de hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un ***letrado particular***,
- c) las establecidas en los incisos c), d), e), f), i), j), k), l) y m) del artículo 65, respecto de los Defensores Públicos; (sin modificaciones)
- d) ejercer la defensa pública ante los ***Tribunales de Juicio en lo Criminal en ambos Distritos Judiciales, pudiendo al efecto delegar espacios de actuación en la persona de los señores Defensores Mayores y Defensores Públicos que estime conveniente para el servicio;***



Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 71. *Con carácter previo a la asistencia jurídica, los Defensores Públicos deberán verificar que el interesado que acuda en demanda del servicio se encuentre comprendido dentro de los parámetros que corresponden al régimen de accesibilidad a la asistencia letrada del Ministerio Público de la Defensa, conforme la normativa administrativa que al efecto establezca el Titular del citado Ministerio Público. Solamente en casos en los que la situación traída a conocimiento de los señores Defensores no admita demora, conforme al criterio del Defensor consultado, se deberá asumir la intervención requerida sin la necesidad de efectuar el trámite de verificación previa al que refiere el presente artículo.*

Para actuar como querellante el Defensor Público deberá requerir autorización al Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá en forma fundada, comunicando la designación al Superior Tribunal de Justicia que llevará un registro al efecto.

Artículo 72. *El Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia...*(el resto del artículo mantiene su redacción anterior)

TÍTULO VIII

REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS

CAPÍTULO IV

DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Artículo 77 Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del

ES COPIA FIEL

DR. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **por los demás Jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al Juzgado que debe integrarse;**
- b) **por el Juez de Instrucción de turno;**
- c) por el Juez Correccional;
- d) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden;**
- e) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- f) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- g) por el **Juez Electoral** si la suplencia corresponde al Distrito Judicial Sur;
- h) por los Conjueces.

CAPÍTULO V DEL JUEZ CORRECCIONAL

Artículo 78 El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Instrucción que no **hubiesen** dictado el auto de procesamiento, **por su orden**. **En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, por su orden.**
- b) **por los Jueces de Primera Instancia de Familia y Minoridad en orden inverso de numeración;**
- c) **por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en orden inverso de numeración;**
- d) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos **f)** a **h)** del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

DE **LOS JUECES** DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 79 **Los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse,**
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden,**
- d) por el **Juez Electoral** si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por los Jueces de Instrucción, **por su orden,**
- g) por los Conjueces.

CAPÍTULO VI BIS

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

Artículo 79 bis El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- b) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **en orden inverso de numeración;**
- c) por el **Juez Electoral;**
- d) **por el Juez Correccional**
- e) por los Jueces de Instrucción, **por su orden,**
- g) por los Conjueces.

CAPÍTULO VII

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 80 **Los Jueces** de Familia y Minoridad serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) **recíprocamente;**
- b) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **en orden inverso a su numeración.**
- c) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- d) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso c) del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ELECTORAL

Artículo 81 El **Juez de Primera Instancia Electoral** será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por **los Jueces** de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **por su orden;**
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por **los Jueces** de Familia y Minoridad, **por su orden;**
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los Jueces de Instrucción, **por su orden;**
- g) por los Conjuceces.

CAPÍTULO IX

ES COPIA FIEL

DEL FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 82. El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Agente Fiscal de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO X

DEL DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 83. El *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia* será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Defensor Público de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO XI

DE LOS *FISCALES MAYORES* Y AGENTES FISCALES

DR. CARLOS SALVADOR STRATI
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL



Artículo 84. **Los Fiscales Mayores** y Agentes Fiscales serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) por los otros Agentes Fiscales **del Distrito;**
- b) por los Defensores Públicos **del Distrito**, si no mediaren intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) **que reúnan las mismas calidades del subrogado.**

CAPÍTULO XI

DE LOS **DEFENSORES PÚBLICOS MAYORES** Y DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 85. **Los Defensores Públicos Mayores** y Defensores Públicos serán reemplazados en caso de impedimento:

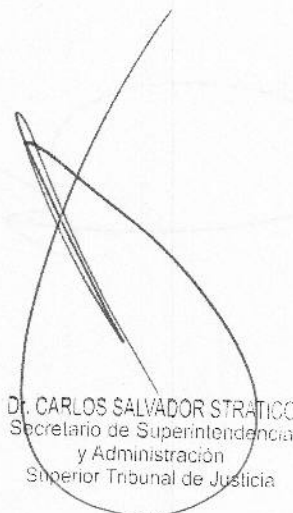
- a) por los otros Defensores Públicos **del Distrito;**
- b) por los Agentes Fiscales **del Distrito**, si no mediaren intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) **que reúnan las mismas calidades del subrogado.**

CAPÍTULO XIII

CONJUECES, ABOGADOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO Y **JUECES Y FUNCIONARIOS INTERINOS**

Artículo 87 BIS. **En los casos de cargos de Magistrados, Defensores Públicos y**




Dr. CARLOS SALVADOR STRATICCO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

Agentes Fiscales vacantes transitoria o definitivamente y de manera prolongada, el Superior Tribunal de Justicia podrá cubrirlos en forma interina, para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio, solicitando acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura para designar al efecto a un Magistrado o Funcionario en actividad que reúna las condiciones constitucionales previstas para el cargo a subrogar.

No obstante ello, el Superior Tribunal de Justicia podrá cubrir en forma interina dichas vacancias con abogados de la matrícula y ex Magistrados o Funcionarios de la Justicia Provincial jubilados. Los profesionales deberán contar con los requisitos exigidos para el cargo respectivo por la Constitución Provincial y su desempeño será remunerado en iguales condiciones que el titular y tendrán las mismas incompatibilidades. Durará hasta que se cubra la vacante.

Al efecto, el Superior Tribunal de Justicia confeccionará una lista llamando a inscripción de interesados en desempeñar eventualmente las suplencias en cuestión, dirigido a abogados con matrícula vigente en la Provincia y a aquellos jubilados de la Justicia Provincial que hubieran ejercido cargos de Magistrados o Funcionarios incluidos en el artículo 143° de la Constitución Provincial, aunque no tuvieran la matrícula vigente.

Dicha lista se integrará con los referidos profesionales por el Superior Tribunal de Justicia y será remitida al Consejo de la Magistratura para que preste el acuerdo respectivo. La lista tendrá vigencia por tres (3) años.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMUNES

10

ES COPIA FIEL

Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Artículo 88 bis. Cuando en esta ley Orgánica del Poder Judicial y en toda otra norma legal o reglamentaria dictada con anterioridad se denomine Juzgados de Instrucción de Primera o Segunda Nominación deberá leerse como Juzgados de Instrucción n° 1 y n° 2, respectivamente.

[Handwritten signature]
Javier Dario Muchnik

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior tribunal de Justicia

[Handwritten signature]
Dra. María del Carmen Battaini
Juez
Superior tribunal de Justicia

[Handwritten signature]
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 24/10

[Handwritten signature]
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia